

DIARIO



BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 15 minutos.

Pónese el sol á las 4 y 45 minutos.

El Bto. Bernardo de Corleon.

ARTÍCULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden adicionando la circular de 9 de setiembre de 1829 sobre la presentacion de los recibos de suministros que hacen los pueblos.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia sobre que informó V. S. en papel de 23 de abril de este año, por la que el ayuntamiento de la ciudad de Nájera, provincia de Búrgos, solicita que no obstante la falta en que ha incurrido de acudir, cuando ya eran pasados los plazos que al efecto señala la Real orden circular de 9 de setiembre de 1829, se le manden liquidar los recibos que presente, y abone el valor de los géneros de provision, suministrados durante el mes de abril del año próximo anterior al regimiento infantería voluntarios de Gerona, 3.º de ligeros; y S. M., atendiendo lo primero á que dicha Real orden circular ha sido comunicada oportunamente por el consejo Real á los ayuntamientos y justicias de todos los pueblos del reino, y considerando por otra parte que el orden establecido para la buena cuenta y razon militar no permite omisiones y faltas de esta naturaleza, que ademas de entorpecer el curso de las operaciones elementales de la administracion del ejército, darian margen á desórdenes y abusos, que conviene precaver, no ha tenido por conveniente, conforme con el dictámen de V. S. y del interventor general del ejército, acceder á esta solicitud. En consecuencia, pues, y no habiendo podido ocultarse tampoco á la soberana penetracion del Rey nuestro Señor, que el efecto necesario de esta y cuantas otras resoluciones hubiese que tomar de igual naturaleza, producirian, si no se ocurriese á evitarlo, el grave inconveniente de un duplicado, indebido y perjudicial abono de raciones á los cuerpos, perceptores de las suministradas por los pueblos; ha tenido á bien mandar S. M. se observen desde ahora, como reglas adicionales á las contenidas en la precitada Real orden circular de 9 de setiembre de 1829, las disposiciones siguientes;

1.ª Se amplía hasta el dia 10 inclusive de los

meses de abril, julio, octubre y enero de cada año el plazo limitado por el artículo 2.º de dicha circular á los cuatro primeros dias de los mismos, para que por parte de los ayuntamientos puedan producirse, y por la administracion militar ser liquidados los recibos que, con las correspondientes copias autorizadas de los respectivos pasaportes, acrediten el número y especies de las raciones suministradas durante los trimestres vencidos en fines de marzo, junio, setiembre y diciembre inmediatos anteriores.

2.ª Cuando dichos documentos se presentaren pasados estos plazos, el comisario de guerra respectivo estenderá, por duplicado, notas espresivas del pueblo interesado; de los nombres y clases, por cuerpos, de los comandantes de las partidas é individuos perceptores de las raciones; número y especies de las percibidas; dias que comprendiesen las fechas de los recibos, y autoridades que hubiesen librado los respectivos pasaportes.

3.ª Todos estos datos los remitirán los comisarios, acto continuo de devolver los originales á los sujetos que los hubiesen prestado, á los ordenadores gefes de la Hacienda militar en los distritos, quienes los pasarán sin demora á las respectivas intervenciones de ejército.

4.ª Estas oficinas harán cargo á los cuerpos en sus ajustes de las raciones que en dichas notas constasen suministradas á sus individuos, y los habilitados los admitirán desde luego, sin dificultad, retirando, en equivalencia de los recibos originales, uno de los dos enunciados ejemplares de las mismas notas para la correspondiente aplicacion de cargos á las compañías, segun la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos.

5.ª Para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia á los cuerpos de los sujetos á cuyo favor, como comandantes de partida ó individuos en particular, constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen firmados los recibos, los comisarios de guerra acompañarán á las notas, de que tratan las disposiciones 2.ª y 4.ª,

atestados autorizados con su firma, en que, refiriéndose á los documentos que deben obrar en su poder, á lo menos en cuanto á los cuerpos de cuyas revistas estuviesen encargados, declaren ser en efecto tales gefes, oficiales ó individuos de tropa del regimiento, batallon ó escuadron y compañía que espresan los pasaportes y recibos.

6.^a Con respecto á los demas militares, de quienes los referidos comisarios no pudiesen suministrar igual dato comprobante, y los respectivos oficiales habilitados, oponiendo la misma objecion de no pertenecer á sus cuerpos, resistiesen el cargo de raciones, los interventores de ejército pedirán á los ordenadores gefes de la administracion militar en los distritos, dispongan la averiguacion de la verdad de los hechos por medio de las listas originales de las compañías y planas mayores, presentadas para las revistas de comisario de los meses de que se tratase, y comprobada que fuese la pertenencia á los mismos cuerpos de los individuos en cuestion, el cargo de raciones, antes rehusado, tendrá lugar, por via de correccion y escarmiento, á los altos precios prefijados para las estraidas por esceso.

7.^a Lo prescrito en la precedente disposicion es igualmente aplicable á los recibos de cargo originales, cuya admision fuese tambien resistida por los habilitados de los cuerpos fundados en la misma suposicion de que queda hecho mérito. De Real orden &c. Dios &c.—Madrid 28 de agosto de 1833.—Cruz.

ESPAÑA.

Madrid 27 de diciembre.

Entre las personas á quienes S. M. la Reina Gobernadora se dignó nombrar espontáneamente subdelegados principales de Fomento, y confiarles el encargo de promover la prosperidad de sus provincias, obtuvieron este honor los Escmos. Señores Duques de Gor, y de Rivas, y Señor de Rubianes; los cuales, correspondiendo á tan augusta confianza, como era de esperar de los sentimientos de lealtad y patriotismo con que dan nuevo realce á la alta clase á que pertenecen, han avisado el recibo y aceptacion de sus nombramientos en los términos que espresan las esposiciones siguientes.

Escmo. Sr.: Por el oficio que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 10 del corriente, he visto la honrosa confianza que he debido á la benevolencia de la Reina Gobernadora, designándome para cooperar en esta provincia á que se realicen los deseos que la animan por la prosperidad de la nacion, nombrándome subdelegado de Fomento de la misma provincia: esta noticia y el modo lisonjero con que V. E. me la trasmite, me han llenado de gratitud, é impuesto el penoso deber de aceptar un cargo muy superior á mis fuerzas; y cuya aceptacion contraría las miras que habia formado

para la educacion de mis hijos, pues por esto habia resuelto trasladar á esa corte mi residencia.

Pero si el reconocimiento á la augusta Reina Gobernadora; si la fidelidad que he jurado á su escelsa Hija la Reina nuestra Señora, y las muchas gracias y mercedes que mi familia y casa han debido á los Reyes sus progenitores me imponen el deber en las actuales circunstancias, y me obligan á no atender por el momento al cuidado de mi casa y de la educacion de mis hijos; si S. M. juzgase indispensable este sacrificio para el bien de mi patria y de esta provincia, á quien tanto debo, espero que V. E. incline su Real ánimo á que solo sea temporalmente é interin S. M. lo crea absolutamente necesario, pues solo en estos términos, y con la cualidad de que el sueldo anejo al destino, que se me confiere, ceda y se destine á los establecimientos de beneficencia y de utilidad pública de esta provincia, me es posible admitir un cargo, al que solo puedo llevar por garantes del acierto mi adhesion á la Reina nuestra Señora, mi gratitud á su escelsa Madre, y el deseo de corresponder á su augusta confianza, y ser útil á mis conciudadanos. Ruego pues á V. E. se sirva asi manifestarlo á S. M. la Reina Gobernadora, supliendo con su mayor elocuencia y facilidad las palabras, que no hallo para espresar debidamente mi gratitud á S. M. por tan señalada como inespurada y no merecida distincion, y V. E. viva seguro de la mia por el realce, que si es posible, la ha dado por el modo lisonjero con que me la ha trasmitido. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 14 de diciembre de 1833.—J. El duque de Gor.—Escelentísimo Sr. secretario de Estado y del Fomento general del Reino.

Escmo. Sr.: Al leer el pliego de V. E. en que me comunica la Real voluntad de S. M. la Reina Gobernadora nombrándome subdelegado de Fomento de la provincia de Córdoba, fue tal la sorpresa de mi corazon que apenas creia lo que estaba leyendo, pues no me conceptuaba digno de tan alto encargo por lo escaso de mis conocimientos en tan difíciles materias; y convencido de esta verdad se redobla mi gratitud á tan esquisitos favores.

Tal vez hubiera sido yo mas útil á SS. MM. en las filas del valiente ejército de Navarra que en el delicado encargo del Fomento de una vasta provincia: asi la carrera militar me enseñó algo, pero en la política no tendré otra cosa que muy buenos deseos, estos con mis fuerzas físicas y morales los consagraré á mi Reina Doña Isabel II. á su augusta Madre y al engrandecimiento de mi conciudadanos. Ruego á V. E. lo haga asi presente á S. M., poniéndome á S. R. P. Dios guarde á V. E. muchos años. Ecija 15 de diciembre de 1833.—El duque de Rivas.—Escmo. Sr. D. Francisco Javier de Búrgos, Secretario de Estado y del Despacho del Fomento público.

Escmo. Sr.: Mi honor es muy menguado, los deberes de mi clase, mi pura y franca adhesion á

Reina nuestra Señora Doña Isabel II y à su augusta Madre, los ardientes deseos de la prosperidad de mi provincia y del reino entero; todo me anima à aceptar sinceramente y con la mejor buena fe el honorífico espontáneo nombramiento que la Reina Gobernadora ha tenido la dignacion de hacer en mí para agente especial de la prosperidad de esta provincia, por su Real decreto de 10 del corriente.

El honorífico título de agente especial de prosperidad con que S. M. se ha dignado honrarme lisonja mi corazón y escita en mi avanzada edad vehementes deseos de corresponder à tan augusta confianza, y secundar las miras benéficas de un gobierno sabio y maternal, cuya solicitud y desvelos por el bien público anuncian à la España el renuevo de su antigua gloria y esplendor.

Sacrificaré con tan loable fin el resto de mi vida, y moriré con dulce satisfaccion, si por mis fatigas mereciese un grato recuerdo à esta provincia.

Tales son, Escmo. Sr., los sentimientos que me animan y los que contestando à la comunicacion oficial de V. E. de aquella misma fecha, debò manifestar à efecto de que se sirva tener la bondad de elevarlos al soberano conocimiento de S. M.

Dios guarde à V. E. muchos años. La Coruña 18 de diciembre de 1833.—Escmo. Sr.—El Sr. de Rubianes.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.

El M. R. Arzobispo de Búrgos en oficio dirigido al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de guerra, espresa su gratitud por haberse dignado S. M. la Reina Gobernadora concederle la gracia que solicitó, prorogando el término señalado à los alucinados para el indulto. Aprovecha S. Ilma. tan oportuna ocasion para manifestar su adhesión à la buena causa.

Pamplona 4 de diciembre.

En los días 12 y 13 del pasado noviembre celebró este ayuntamiento las Reales exequias del Sr. D. Fernando VII de Castilla III de Navarra, (Q. E. E. G.) con la mayor pompa; y espuso con fecha del 30 à S. M. la Reina Gobernadora su dolor por la sentida pérdida de aquel amado Monarca, y su adhesión sin límites à la causa de Doña Isabel II de Castilla, de cuyo cetro esperan aquellos días de gloria de que no tuvieron los navarros la dicha de participar en tiempo de la inmortal Isabel I. Pronunció la oracion fúnebre en las exequias el presbítero D. Luis García. En ella brillan à la par de elocuentes y merecidos elogios à la memoria augusta del Rey difunto, sentimientos de patriótica adhesión à la causa de su heredera legítima. No sucedió así con la oracion fúnebre que pronunció cierto padre carmelita descalzo en las exequias dispuestas por el Supremo Consejo de este Reino y demas tribunales. Entre otras proposiciones subversivas sentó la de que *muerto Fernando murió el sosten y firme apoyo de la Religion*. ¿qué escándalo no causaria la oracioncita cuando mandó la

autoridad recoger el original? Pocos dias despues habia pasado ya su Paternidad à los facciosos.

Señores Redactores: Ya tenemos un código de comercio, tendremos muy pronto, segun parece, un código criminal, y el de procedimientos, ¿no podremos lisonjarnos de poseer igualmente un código civil, una recopilacion de *nuestras leyes fundamentales, de las antiguas venerandas leyes del reino, fueros, usos y costumbres de los españoles?* ¿de un código, que coordinando ese inmenso número de fueros y compilaciones, escollos de los mas sábios juriconsultos, sirviese de guia à los unos y de garantía à todos? Bajo el reinado de ISABEL II que dá principio à nuestra regeneracion política nada debe emprenderse que no emane de tan saludables fuentes y sagrados principios. ¡Oh que prueba mas podria añadir nuestra REINA Gobernadora à las muchas que tiene dadas de su amor al pro-comunal, de su ardiente deseo por la felicidad del pueblo español si se dignase nombrar una comision de hombres sábios, versados en nuestra historia y legislacion que redactase metódicamente las leyes fundamentales: qué empresa tan grandiosa la de un sencillo código civil que llevase el sello de la sancion soberana! si así se hiciese, todos los españoles aprenderian como el catecismo de sus deberes y derechos sociales las antiguas leyes de la monarquía: ellas solas llenarian sus deseos, y los estrangeros, harto ignorantes de nuestra legislacion, verian que España tenia dentro de sí misma cuanto necesita para su felicidad. Es indudable que sobre tan interesante materia existen esquisitos trabajos de españoles sábios y estudiosos. Nada mas aseQUIBLE que una *Recopilacion de las leyes fundamentales de España*, base indestructible del Trono de ISABEL II. Para esta magnífica obra, para tan grandiosa empresa sólo necesitamos veracidad y buena fe, ciencia y patriotismo.—d. (Bol. de Com.)

NOTICIAS ESTRANGERAS

INGLATERRA—Londres 6 de diciembre.

El exámen atento de los negocios de España manifiesta que la causa de la Reina está asegurada, y que tiene en su apoyo todas las clases independientes, todos los talentos, y lo mas distinguido y respetable de la nacion. No hay infidencia en los oficiales, no hay desercion en las tropas, ningun capitán general ha faltado à su deber, ningun empleado civil à su juramento. Los habitantes de las ciudades han ofrecido sus servicios como voluntarios, y la nobleza, acordándose de la fidelidad de sus mayores, ha rodeado el trono acatando à la Reina: en fin, se ha visto que la nacion entera está por la sucesion directa de una manera firme é incontrastable. No sucede lo mismo con D. Carlos, que lucha con desventaja, porque carece de todos estos elementos de poder, siendo notable que à pesar del auxilio que ha encontrado entre ciertas gentes, nin-

guna persona de reputacion se ha alistado en sus banderas. Conozcan pues ahora las naciones de Europa que la riqueza, el saber, la propiedad defienden el gobierno de la Regenta; que la nobleza, los funcionarios del Estado, el ejército, se han comprometido de manera, que no variarán en su propósito; y que en España no queda mas eleccion que entre un partido obcecado y sediento de venganza, ó la causa noble y generosa que representa la actual Gobernadora del reino. La insignificante fuerza que ha mostrado el carlismo está ya de manifiesto á los ojos de los mas ilusos: es verdad que ha reunido bandos en las provincias del norte, pero sin consecuencia ni peligro. El paisanage que se ha levantado ha obedecido á sugerencias que su ignorancia no ha sabido resistir; á mandatos de guerrilleros cansados de la paz, y que solo deseaban salir del desprecio en que yacian, y volver á la licencia de sus anteriores campañas. Gente revuelta y baldía es tambien la que ha llamado á las armas un gefe tal como Merino, gente miserable y sin hogar, siempre pronta á juntarse con cualquiera que la lleve al saqueo y á la matanza. Estos bandidos pueden ser temibles en sus correrías por pueblos indefensos, ó en las montañas inaccesibles á las tropas regulares; pero nunca pueden conmover un estado por mas que turben algun tiempo su reposo. (*Times.*)

FRANCIA.—*Paris 3 de diciembre.*

Es cada dia mayor el número de carlistas refugiados que se presentan en nuestra frontera. Entre ellos se han notado el ordenador Zavala, el P. Negrete, los hermanos Brepas, el duque de Granada, todos los frailes de san Francisco de Bilbao, no pocos curas y un gran número de frailes, los cuales por supuesto tienen que dejar sus hábitos en la frontera. Los emigrados piden al presentarse pasaportes, y la contestacion es entregarlos á la gendarmeria para que los interne. Se los trata con mas rigor, desde que el desleal y mal caballero Eraso faltó á su palabra de honor, cuya salva guardia habia parecido suficiente nada por un coronel.

—Habiendo sido la rebelion española tan fácilmente vencida en su foco principal, poco temible será en las demas provincias donde intentara levantar la cabeza. Los resultados de la insurreccion vizcaina dan ademas la medida de lo que puede el Pretendiente. Si ha permanecido tranquilo espectador de la derrota de sus partidarios cuando estos tenian á su disposicion dos ó tres provincias enteras, no comprometerá seguramente su persona en otras intentonas menos favorables que la de Vizcaya. El y su hijo, á quien ha nombrado generalísimo están muy bien al parecer en Portugal, y permanecerán allí mientras D. Miguel pueda protegerlos. Cuando un partido no tiene la posesion del poder y la accion del gobierno, necesita á lo menos un hombre á su frente; en el carlismo falta el hombre: en breve faltará el carlismo.

PALMA.

Orden de la plaza del 13 para el 14 de enero.

Gefe de día el teniente coronel D. Pedro Ripoll,

capitan del regimiento Provincial.—Parada, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Soria.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Funcion de iglesia.

En la iglesia del convento de S. Francisco de Asis, con el objeto de celebrarse el funeral á nuestro difunto Monarca el Señor Don Fernando VII, á las 2½ de esta tarde cantará la Rda: comunidad unas solemnes vísperas y á las 4 mañines de difuntos. Mañana á las 10 de ella cantará la música la misa mayor: seguirá la oracion fúnebre que dirá el R. P. Fr. Salvador Blanes Lr. de teología en el mismo convento.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 5 del corriente.

De Alicante en 6 dias el bergantin Sta. Isabel, de 35 toneladas, su patron Jaime Motta, con 7 marineros y trigo. De Moraira en 2 dias la goleta Trinidad, de 93 toneladas, su patron Benito Oliver, con 8 marineros é id. De id. en 2 dias el javeque S. Francisco, de 40 toneladas, su patron Pablo Gazá, con 6 marineros é id. De Tarragona en un dia el id. S. Juan, de 45 toneladas, su patron Juan Santandreu, con 9 marineros y géneros. De Barcelona en 2 dias el id. S. Antonio, su patron D. José Estades, con 10 marineros, 10 pasajeros, lastre y balija. De Barcelona en 2 dias el laud S. Pedro, de 40 toneladas, su patron Gabriel Melis, con 9 marineros, un pasajero y lastre. Fondeada el 6. De Iviza en 2 dias el javeque Cármen, de 20 toneladas, su patron Juan Escandell, con 10 marineros, 17 pasajeros, sal y géneros. Id. el 7. De Cullera en 2 dias el id. S. Bernardo, de 34 toneladas, su patron Antonio Pons, con 8 marineros, 10 pasajeros, arroz y géneros. Fondeadas el 8. De Oran en 3 dias el laud S. Antonio, de 11 toneladas, su patron Antonio Bosch, con 6 marineros y lastre: queda en observacion. De Argel en 4 dias la polacra sarda S. Antonio, de 138 toneladas, su patron Juan Escafino, con 10 marineros y lastre queda en observacion.

Despachada el 4.

El patron Francisco Ramos, del javeque Cármen, de 35 toneladas, para Génova con 9 marineros, algarrobas y géneros. Despachada el 7. El patron Juan Terrasa, del laud id., de 34 toneladas para Valencia con 7 marineros y lastre. El patron Vicente Juan, del id. Desamparados, de 8 toneladas, para Iviza con 6 marineros é id. Despachada el 10. El patron Mateo Esteva, del javeque Belisario, de 35 toneladas, para Barcelona con 8 marineros, lastre y tropa.

Avisos de particulares.

Se hallan de venta en la Capelleria, al lado de la tienda de paños unas prensas con sus cartones y papeles, y una tinaja de cabida de 12 odres á precios acomodados.

Teatro.

Esta noche á las 7 en punto se ejecutará la ópera *Julietta y Romeo.*

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.